

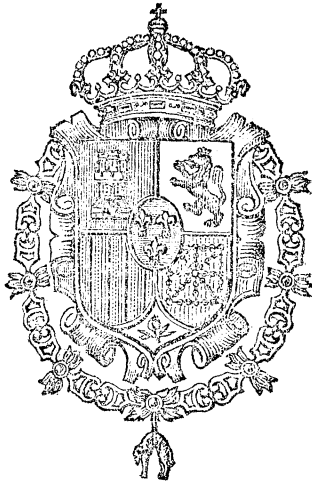
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)		
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 18 de Enero de 1883 se confirmó un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, que había mandado embargar preventivamente al Recaudador de contribuciones del Banco de España, en el partido de Salas de los Infantes, D. Julián del Río, ciertos bienes para garantizar el alcance que contra el mismo tenía aquel establecimiento, según liquidación de 9 de Febrero de 1876; se declaró que debía llevarse á cabo el embargo decretado contra el apelante por la Delegación del Banco: que una vez hecha la traba, se suspendiera todo procedimiento contra el alcanzado; y teniendo en cuenta que, fundándose la apelación en que la liquidación era falsa ó supuesta, no podía la Administración resolver este punto: que una vez anulado el embargo, si Don Julián del Río no lograba ponerse de acuerdo con el Banco sobre la liquidación, podía acudir en defensa de sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que en 30 de Setiembre del mismo año 1883 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Burgos por el Procurador D. Ramón Martín López, en nombre de D. Julián del Río, demanda de mayor cuantía contra la Delegación del Banco de España en aquella provincia, solicitando que se declarase que el susodicho Banco había omitido y dejado de incluir en la liquidación formada al demandante en 9 de Febrero de 1876 13 partidas (que detalladas importaban pesetas 170.495'35), las cuales debían incluirse y abonarse al demandante; y que en su consecuencia se condenara al Banco, y en su nombre á la Delegación del mismo establecimiento en Burgos, al inmediato pago, rebajando el saldo de dicha liquidación (75.721'61 pesetas) del total que arrojaban las 13 partidas omitidas, al abono de todos los gastos y perjuicios, y en las costas del litigio:

Que sustanciado el pleito, después de haber desestimado la excepción de incompetencia propuesta por la representación del Banco, que pretendió se inhibiese el Juzgado del conocimiento del asunto y remitiera los antecedentes al Gobernador de la provincia, recayó sentencia, en la que se condenó al establecimiento demandado al pago de la cantidad de 102.440'99, y en las costas:

Que apelada dicha sentencia, y mientras se sustentaba la apelación, el Gobernador civil de la pro-

vincia de Burgos, accediendo á instancias del Delegado del Banco en aquella provincia, requirió de inhibición á la Sala de lo civil ante la cual pendían los autos, alegando que el asunto era de aquellos en que la Administración debía conocer en primera instancia para resolverlo con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia, por cuanto se relacionaba con los servicios prestados por el agente de un establecimiento que en lo administrativo estaba sujeto á los trámites que establecen sobre impuestos las leyes del ramo; el Gobernador citaba el convenio celebrado entre el Gobierno y el Banco en 4 de Agosto de 1876, la base 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento económico administrativo, el artículo 27 de la ley Provincial y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando para ello que si bien el Banco y sus agentes ó Delegados se hallan subrogados en lugar de la Hacienda en cuanto á la recaudación de contribuciones, y gozan de sus derechos y fuero, era incuestionable la competencia del Tribunal desde el momento en que, habiendo acudido á la vía gubernativa y asegurado en ella con el embargo los derechos que pudiera tener la Hacienda, se había dejado expedita la jurisdicción ordinaria y declarado apurada aquella vía por la Real orden de 18 de Enero de 1883: que el art. 131 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 circunscribe la competencia de la Administración al procedimiento de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda, sin embarazar la acción de los Tribunales para las reclamaciones que, como la que motivaba el juicio, pudieran surgir sobre liquidaciones reformadas ó presentadas por los Recaudadores que no perjudicaban á la dicha Hacienda; citaba el Tribunal, además, los artículos 132 y 283 del reglamento sobre el procedimiento económico-administrativo, y la base 2.ª de la ley sobre dicho procedimiento, una y otro de 31 de Diciembre de 1881:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 5.ª del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la recaudación de las contribuciones directas, por la que se establece que la cobranza se verificará en el mismo modo y forma que ordenan los reglamentos y disposiciones vigentes para los Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que oyendo al Banco deben introducirse en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Visto el art. 83 de dicha instrucción, tal como quedó reformado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según el cual, si el delito que hubiera de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificación de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del Recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalización de la firma que autoriza el certificado. La subrogación de derechos á que

este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder; las cuestiones sobre interpretación de los contratos, sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesare á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicación y el del débito y demás consecuencias de la adjudicación pueda invocarse el art. 72 de esta instrucción, ni otras prescripciones que las del derecho común. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total podría emplearse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la resolución total del descubierto:

Vista la Real orden de 29 de Abril de 1878, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia de León, que se negó á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de la misma capital para conocer de la demanda interpuesta contra el Banco de España por un Recaudador de contribuciones para que se rectificase la liquidación practicada á éste por aquel establecimiento, y en la cual resultaba alcanzado, aduciendo como fundamentos de la resolución adoptada que la subrogación del Banco está limitada exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudación de contribuciones: en que el caso en que se pretendía que se promoviera la competencia nada tenía que ver con la recaudación por ser un hecho completamente independiente, á saber, el ajuste de cuentas entre el Banco y uno de sus agentes: en que si bien la cuestión entre éste y aquel establecimiento había nacido por consecuencia de la recaudación de contribuciones, la causa determinante que lo motivaba era un convenio puramente privado entre ambos, cuyo conocimiento estaba dentro de la esfera de los Tribunales ordinarios; y en que si la Administración hubiera de intervenir y mostrarse parte en todas las incidencias á que pudieran dar lugar las relaciones mutuas entre el Banco y sus agentes en el concepto y por el carácter de encargados de la recaudación de contribuciones, sería onerosísimo para el Estado y cambiaría la naturaleza de hechos que deben únicamente regularse por las prescripciones del derecho común:

Considerando:

1.º Que la cuestión origen del conflicto jurisdiccional de que se trata está reducida á si es de las atribuciones de los Tribunales ordinarios ó de la Administración el conocer de las demandas entabladas contra el Banco de España por los Recaudadores de contribuciones que se dirigen á impugnar las liquidaciones hechas por el Banco á dichos Recaudadores para obtener su reforma, y la devolución de cantidades que se estimen indebidamente satisfechas:

2.º Que según la letra y espíritu de las disposiciones antes trascritas, la subrogación del Banco en los derechos de la Hacienda pública para la cobranza de los impuestos directos está exclusivamente limitada al modo de proceder, ó sea en cuanto se refiera á ha-

cer efectiva la recaudación por el apremio gubernativo en los diferentes grados que los reglamentos é instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes morosos:

3.º Que el pleito en que ha sido requerida de inhibición la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por el Gobernador de la provincia versa sobre si deben ó no abonarse al Recaudador demandante las partidas que éste dice se han omitido por el Banco en la liquidación de su cuenta, y que por lo tanto esta cuestión en nada afecta directa ni indirectamente la recaudación de los impuestos:

4.º Que por tratarse del ajuste de cuentas entre el Banco y su agente D. Julián del Ríó, la Hacienda no tiene ningún interés en este asunto, ni la Administración competencia para resolver sobre los derechos y obligaciones que en el pleito se discuten por ser privativos de los litigantes y corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia:

5.º Que así terminantemente lo ha reconocido la Administración al dictar la citada Real orden de 18 de Enero de 1883, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de Burgos, que mandó embargar preventivamente los bienes del Recaudador Ríó para asegurar el alcance que resultaba en favor del Banco; declarándose al mismo tiempo que una vez anotado el embargo, si Ríó no lograba ponerse de acuerdo con el Banco sobre la liquidación, podía acudir en defensa de sus derechos ante los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada en el distrito militar de Valencia al Brigadier D. Carlos Denis y Trueba.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las Cédulas de Gran Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Luis Franco y López, Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Subsecretario,
MANUEL DE VELASCO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.966

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE BURGOS			
217.252	Ayuntamiento de Guzmán.....	Febrero 1874	1.142'07
217.253	Idem.....	Marzo id....	1.600
217.254	Idem.....	Abril 1875...	2.786'56
217.255	Idem.....	Febrero 1876	1.486'56
217.256	Idem.....	Abril id....	1.300
217.257	Idem.....	Febrero 1877	1.186'56
217.258	Idem.....	Abril id....	1.600
217.259	Idem.....	Febrero 1878.	2.786'56
217.260	Idem.....	Idem 1879...	1.600
217.261	Idem.....	Abril id....	1.186'56
217.262	Idem.....	Febrero 1880	2.786'56
217.263	Idem.....	Idem 1881...	2.786'56
217.264	Idem.....	Idem 1882...	1.186'56
217.265	Idem.....	Idem 1883...	1.186'56
217.266	Idem de Villazopeque.	Junio 1873...	9.140'44
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
217.267	Ayuntamiento de Gajanejos.....	Nov. 1874...	481'68
217.268	Idem.....	Dic. 1875...	481'68
217.269	Idem.....	Nov. 1876...	481'68
217.270	Idem.....	Octubre 1877	481'68
217.271	Idem.....	Idem 1878...	481'68
217.272	Idem.....	Idem 1879...	481'68
217.273	Idem.....	Idem 1880...	481'68
217.274	Idem.....	Set. 1881...	481'68
217.275	Idem.....	Idem 1882...	481'68
217.276	Idem de Tamajón....	Mayo 1874...	77.125
217.277	Idem.....	Idem 1875...	18.513'10
217.278	Idem.....	Nov. id....	7.138'71
PROVINCIA DE HUESCA			
217.279	Ayuntamiento de Capella.....	Enero 1884...	112
217.280	Idem.....	Febrero 1885	112
217.281	Idem de Castarlenas..	Enero 1884...	516'40
217.282	Idem.....	Febrero 1885	516'40
217.283	Idem de Jaro.....	Enero 1884...	606'80
217.284	Idem.....	Idem 1885...	606'80
217.285	Idem de Pallaruelo de Monegros (adicional)	Junio 1876...	1.694
217.286	Idem.....	Idem 1879...	1.200
217.287	Idem.....	Julio id....	494
PROVINCIA DE MÁLAGA			
217.288	Ayuntamiento de Benaolán.....	Febrero 1871	32'80

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cts.
217.289	Ayuntamiento de Benaolán (adicional)...	Set. 1871....	7'10
217.290	Idem.....	Enero 1872..	108'60
217.291	Idem.....	Julio id....	60
217.292	Idem.....	Set. id....	4.802
217.293	Idem.....	Octubre id..	2.746
217.294	Idem (adicional).....	Idem id....	60
217.295	Idem.....	Nov. id....	370
217.296	Idem.....	Abril 1873...	7.400
217.297	Idem.....	Octubre id..	16.60
217.298	Idem.....	Nov. id....	2.746
217.299	Idem.....	Dic. id....	370
217.300	Idem.....	Julio 1874...	4.802
217.301	Idem.....	Nov. id....	5.876'42
217.302	Idem.....	Febrero 1875	2.746
217.303	Idem.....	Mayo id....	26
217.304	Idem.....	Julio id....	12'50
217.305	Idem.....	Agosto id...	67'58
217.306	Idem (adicional).....	Idem id....	12'40
217.307	Idem.....	Set. id....	60
217.308	Idem.....	Octubre id..	7.548
217.309	Idem.....	Enero 1876..	43'19
217.310	Idem.....	Agosto id...	37'50
217.311	Idem.....	Octubre id..	2.746
217.312	Idem.....	Nov. id....	4.802
217.313	Idem.....	Idem 1877...	38'75
217.314	Idem.....	Enero 1878..	22'60
217.315	Idem.....	Dic. id....	108
217.316	Idem.....	Agosto 1879.	65'20
217.317	Idem.....	Octubre 1881	30'40
217.318	Idem (adicional).....	Idem id....	149'70
PROVINCIA DE SALAMANCA			
217.319	Ayuntamiento de Galiano.....	Nov. 1871...	12.841'92
217.320	Idem.....	Idem 1872..	9.126'28
217.321	Idem.....	Abril 1873...	1.628'96
217.322	Idem de Morille.....	Junio id....	45'80
217.323	Idem.....	Nov. id....	1.122'56
217.324	Idem.....	Idem 1874...	1.122'56
217.325	Idem.....	Mayo 1875...	45'80
217.326	Idem.....	Nov. id....	1.122'56
217.327	Idem.....	Junio 1876..	45'80
217.328	Idem.....	Set. id....	2.962'40
217.329	Idem.....	Dic. id....	1.122'56
217.330	Idem.....	Junio 1877..	45'80
217.331	Idem.....	Julio id....	2.962'40
217.332	Idem.....	Nov. id....	1.122'56
217.333	Idem.....	Julio 1878...	2.962'40
217.334	Idem.....	Octubre id..	1.122'56
217.335	Idem.....	Julio 1879...	2.962'40
217.336	Idem.....	Idem 1880...	2.962'40
217.337	Idem.....	Junio 1881...	2.962'40
217.338	Idem.....	Idem 1882...	2.962'40
217.339	Idem.....	Idem 1883...	2.962'40
217.340	Idem.....	Idem 1884...	2.962'40
217.341	Idem de San Medel...	Nov. 1874...	2.591'40
217.342	Idem de Valverde de Béjar.....	Agosto id...	884'33
PROVINCIA DE VALENCIA			
217.343	Ayuntamiento de Faura.....	Dic. 1877....	68'80
217.344	Idem.....	Octubre 1878	68'80
217.345	Idem.....	Agosto 1885.	275'20
217.346	Idem de La Granja...	Mayo id....	240
217.347	Idem de Otos.....	Idem 1875...	3.025'16
217.348	Idem de Real de Montroy.....	Nov. 1884...	400'80
217.349	Idem de Sedavi.....	Marzo 1885..	417'60
PROVINCIA DE ZAMORA			
217.350	Ayuntamiento de Otero de Rodas.....	Julio 1884...	72

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 447

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producían los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producían los bienes. Escudos. Mils.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos. Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos. Mils.
FEBRERO DE 1870					
16.425	Barcelona.....	Escuelas pías de Mataró.....	2'896	96'533	1
JUNIO DE 1870					
16.426	Idem.....	Magisterio de San Vicente de Torelló..	69'126	2.304	1'514

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE MAYO DE 1886

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo de 1886, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
41	Documentos representativos, números 8.496, 8.352 á 8.355, 8.497, 8.356 á 8.360, 8.498 á 8.526.....				14.060'46
Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registro.					
1	Título, serie 1. ^a , de 1.000 pesetas, núm. 13.581.....	1.000		}	3.480
1	» 2. ^a , de 2.000 pesetas, núm. 14.969.....	2.000			
3	Residuos, números 5.133 á 5.135.....	480			
TOTAL de creaciones.....					17.540'46
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
48	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 115.005 á 115.052.....	24.000		}	434.298'78
3	» B, de 2.500 pesetas, números 31.038 á 31.040.....	7.500			
7	Residuos, números 37.161 á 37.167.....	1.191'88			
2	Inscripciones nominales transferibles, números 539 y 540.....	97.500			
3	» no transferibles, números 1.393 á 1.395.....	225.000			
3	» á favor de Corporaciones civiles, números 8.887 á 8.889.....	64.106'90			
TOTAL de conversiones.....					434.298'78
REMESAS					
De la Tesorería Central.					
20	Bonos de 500 pesetas, números 688.954 á 688.973.....				10.000
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en títulos de Deuda del 4 por 100 exterior.					
13	Títulos, serie A, números 97.038 á 97.050, á 1.000 pesetas.....	13.000		}	17.032'50
5	Residuos, números 25.468 á 25.472.....	4.032'50			
TOTAL de remesas.....					27.032'50

RESUMEN

Creaciones.....	17.540'46
Conversiones.....	434.298'78
Remesas.....	27.032'50
TOTAL pesetas.....	478.871'74

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Deuda amortizable exterior al 2 por 100 emitida por Registros.....	3.480		Títulos y residuos.....	3.480
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	14.060'46		Cuarenta y un resguardos representativos.....	14.060'46
	17.540'46			17.540'46

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....	13.000		»	7.312'50	Títulos y residuos del 4 por 100.....	5.687'50	
Idem id. de Corporaciones civiles.....	117.418'72		»	66.048'03	Inscripciones del 4 por 100.....	51.370'69	
Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior..	322.500		»	»	Idem id.....	322.500	
Inscripciones intrasferibles del 4 por 100.....	29.278'65		»	»	} Títulos, residuos e inscripciones del 4 por 100.....	29.278'65	
Residuos del 4 por 100 interior.....	24.002'95		»	2'95		24.000	
Idem del 3 por 100 id.....	3.341'61		»	1.879'67		1.461'94	
	509.541'93		»	75.243		434.298'78	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	5.133'25		»		5.133'25	
Renta perpetua al 4 por 100.....	128.000		»		128.000	
Inscripciones del 3 por 100 consolidado (de Propios).....	210.056'52		»		210.056'52	
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1859.....	15.000		»		15.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	3.063'35		»		3.063'35	
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	10.000		»		10.000	
Novenos décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	44.968		»		44.968	
	416.221'12		»		416.221'12	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y estación férrea de Cáceres se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Cáceres, sirviendo á los trenes de todas las líneas, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Cáceres y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Cáceres, sirviendo á los trenes de todas las líneas, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de denuncia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósi-

tos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de bastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria y la de San Bartolomé de Tirajana se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, Delegado del Gobierno de Las Palmas y Alcalde de Telde, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.250 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 525 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria hasta la de Agüimes, y á caballo desde esta última á la de San Bartolomé de Tirajana y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de la Gran Canaria y la de San Bartolomé de Tirajana.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de la ciudad de Las Palmas á la de la villa de Agüimes, pasando por Telde é Ingenio, y á caballo desde la de Agüimes á la de San Bartolomé, pasando por Santa Lucía, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 y 5 pesetas respectivamente por cada cuarto de hora, según se haga el servicio en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de las islas Canarias.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 31 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, kilómetros 1 al 18, 22 al 26 y 32, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 153.257 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 11.º, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 26 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Moré.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha de 26 de Agosto de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la reparación de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, kilómetros 1 al 18, 22 al 26 y 32, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del proponente.) 170—S

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 331 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 332 Aurelia P. de Nucan.—Infantes.
- 333 Brígida Martínez.—Vallecas.
- 334 Francisco Puente.—Fuencaliente.
- 335 Francisco Balera.—La Roda.
- 336 Gregoria García de Mendoza.—El Vigo.
- 337 Isidoro López.—Posadilla.
- 338 José Lasa.—Pamplona.
- 339 Juan Campos.—Infantes.
- 340 Leopoldo Linacero.—Santander.
- 341 María de Urquijo.—Llodio.
- 342 Sabas López.—Antalvilla.

Madrid 29 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
León. Enlace....	Leonardo Campoy.—Santa María, 21, tercero.
Vianna.....	Godiner.—Comella, 8, Madrid.
Enlace. Talavera.	Pedro Argenta.—Preciados, 7.
Socuéllamos....	Raimundo Miguel Vázquez.—Madrid, servicio incendios.
Valladolid.....	Francisca Cura.—Concepción Jerónima, 33, principal.
Gijón.....	Maximiliano Lohé.—Espoz y Mina.
Carmona.....	Antonia Orallo.—Fábrica papel pintado.
Valencia.....	Manuel Caivo.—Paseo Areneros.
<i>Norte.</i>	
Bayona.....	Isidro Huesca.—Cardenal Cisneros.
Jaén.....	Manuel Fabres.—Sandoval, 13, principal derecha.
Quintanar.....	José Labara.—Ponce León, 15, segundo.
Baños.....	Manuel Díaz.—Mayo, 122, taberna.
Badajoz.....	Julio Maldonado. Calle Dos Mayo, 2, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Toledo.....	Mariano Serrano.—Paseo Areneros, 18.
Valencia.....	Manuel Calvo.—Paseo Areneros, máquinas serrar de Vicente Nardo.

Madrid 29 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux.

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública han de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:
Haber cumplido 21 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 20 de Agosto de 1886.—P. I. del Rector, el Rector accidental, Antonio Comendador. 499—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

Terminado el contrato que la Municipalidad tenía otorgado con los Médicos Cirujanos titulares de beneficencia de esta villa, y acordada por el Ayuntamiento de la misma y su Junta municipal la provisión por concurso de una sola plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, más 100 pesetas de los fondos carcelarios por la asistencia á los presos enfermos de la cárcel pública del partido, cuya provisión ha de hacerse con arreglo á las disposiciones del reglamento vigente para la asistencia facultativa; se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á la misma, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, dirijan sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inscripción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertir que el agraciado contrae la obligación de prestar su asistencia á los enfermos pobres de la localidad, en la forma que preceptúa el expresado reglamento, á los que ingresen en su hospital, y á los presos de la cárcel pública del partido, y se le reserva el derecho de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles también la asistencia correspondiente á su profesión.

Almazán 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde Presidente, Manuel M. de Azagra.—El Secretario, Sebastián Hernández. 504—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Agosto de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	335	154	489	233.141
Sucursall.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	52	11	63	21.315
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	40	9	49	18.964
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	24	4	28	7.419
Idem 4.ª.—Calle del León, número 39.....	32	11	43	10.896
TOTALES.....	483	189	672	291.635

PAGOS

(EN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	215	327	542	334.344

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Carvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorri.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Federico Luque.
El Director gerente, P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Diego López Alemán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieran, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de José Gallego Román, hijo de José y Manuela, natural de Jerez de la Frontera, viudo, prestidigitador,

de 40 años de edad, de esta vecindad, con morada en el barrio de Quitapellejos, y siendo habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días comparezca en este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cartagena á 24 de Agosto de 1886.—Por mandato de la Sala, Diego López Alemán. J—1250

D. Diego López Alemán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación que la presente vieran, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil, dispongan se proceda á la busca y captura de Angeles Modones Martín, de 26 años de edad, natural de Berja, hija de José y de Rosalía, de estado casada con el apodado Paloma, y vecina de La Unión, y siendo habida la remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días comparezca en este Tribunal para que se ratifique en el escrito de su Procurador en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cartagena á 24 de Agosto de 1886.—Por mandato de la Sala, Diego López Alemán. J—1251

MONDOÑEDO

D. Felipe Carrera Calderón, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Tribunal, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel Reguera Montero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de ser oído en el expediente de indulto promovido á favor de Andrés José Agras, penado por esta Audiencia por delito de robo.

Mondoñedo 23 de Agosto de 1886.—Felipe Carrera. J—1273

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Calderón Chirevo, alias Podador, natural y vecino de Sierra Yegua, de unos 30 años de edad y casado, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra él y otro instruyo por hurto de un caballo á un vecino de Puente Genil en la tarde del 18 de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del Calderón Chirevo, dejándolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., Timoteo Sánchez.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, moreno, cerrado de barba, si bien afeitado; pantalón de tela clara, chaqueta de paño negro, faja morada usada y sombrero ceniza de ala ancha. J—1253

ALGECIRAS

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de esta ciudad, dictada ante mí en causa por hurto de un caballo de la propiedad de Antonio Rubio Orellana, se cita á Sebastián Fernández, vecino que se dice ser de Málaga, que habitaba en el barrio de la Trinidad, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle Ancha, núm. 17, para declarar por lo conducente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo mandado, se expide la presente en Algeciras á 23 de Agosto de 1886.—El Escribano, Mariano Mártir. J—1274

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados que con sus señas y circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarles para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se les sigue sobre escalo en la cárcel de esta ciudad, y cuyos procesados son los siguientes:

Antonio García Montoro, hijo de José y de Angeles, natural y vecino de Granada, soltero, de 14 años de edad, carpintero, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, sin bar-

ba, cejas pobladas, nariz gruesa, ojos grandes y con una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha.

Antonio Cabrera Galán, hijo de José y de Juana, natural de Valdepeñas de Jaén, vecino de esta ciudad, de 45 años de edad, casado, jornalero, de estatura alta, color moreno, pelo negro, barba y bigote al pelo y ojos melados.

Antonio Domínguez González, hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de Málaga, de 27 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas pobladas, bigote negro y nariz gruesa,

Juan Núñez Rodríguez, hijo de Juan y de Rafaela, natural y vecino de Algeciras, de 28 años de edad, casado, panadero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas escasas, nariz larga, bigote y patillas bocachas.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos procesados y á los fines referidos.

Dada en Almería á 18 de Agosto de 1886.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino. J—1077

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre abusos deshonestos contra Isidro Favre Llop, apodado Carta, de 46 años de edad, natural de San Pedro Pescador (Figueras), casado, hijo de Miguel y de Quiteria, tahonero, que habitó en San Martín de Provencals, calle núm. 46, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso. Sus señas personales son: estatura alta, pelo castaño claro, usa bigote, ojos azules, nariz larga, cara oval; viste pantalón de algodón, gorra negra y calza alpargatas con cintas negras y calcetines.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—1207

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Aguiló y Ratés, hijo de Jaime y Teresa, natural de Pobalada, Tarragona, soltero, panadero, de 24 años de edad, de estatura regular, moreno, casi sin pelo en la cabeza, barbilampiño; viste blusa azul, pantalón gris de algodón, alpargatas cubiertas, gorra de lana negra, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se le sigue por disparo de arma y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, y á mi disposición, del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., por D. Ignacio Torre, Luis Daza. J—1208

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en causa sobre estafa contra Juan Jiménez Parada y otro, se cita y llama á dicho Jiménez para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra el mismo en dicha causa aparecen; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jiménez; cuyo sujeto aparece ser de 56 años de edad, viudo, viajante, natural de Solana, provincia de Ciudad Real, estatura alta, grueso, pelo entrecano, ojos pardos, barba cerrada, usa bigote, tez algo rubia; y caso de ser habido se le conduzca á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., por D. Ventura Utrillo, Luis Durán. J—1206

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Puig y Maroto, de 32 años de edad, casado, del comercio, natural de esta ciudad y vecino que fué de Igualada, cuyo actual paradero se ignora; siendo sus señas personales estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste decentemen-

te, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación, se presente en este Juzgado en méritos de la causa que instruyo sobre estafas; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1886.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—1209

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue sobre contrabando contra Francisco Montelio y Fornas, vecino de la presente ciudad, que dijo tener su domicilio en la calle de San Gil, núm. 5, piso segundo, y que en la actualidad se ignora su domicilio, el cual con auto de 2 de Enero fué declarado rebelde por no comparecer á los varios llamamientos que por este Juzgado se le tienen hechos para la práctica de unas diligencias de justicia, es por lo que en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades y agentes de orden público que lo vieren procedan con actividad y celo á la busca del mencionado procesado y ser conducido á este Tribunal requirente á los fines oportunos y á la buena administración de justicia.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1886.—Federico Galicia.—De orden de S. S., por mi compañero D. Miguel García Martínez, José Guu. J—1210

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Domelech, el cual habitaba en la calle Riera Alta, núm. 32, piso segundo, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Salvador Domelech.

Dado en Barcelona á 13 de Agosto de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—1275

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en juicio de testamentaria sobre división de la fincabilidad de D. José Rodríguez y Doña Josefa Reimón-dez, vecinos que fueron de Pol, se ha practicado por el perito D. Ramón Ferreiro el avalúo de la herencia quedada de los mismos; habiéndose dictado en 16 de Marzo de 1886 la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Guerra.—La anterior operación póngase de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días.

Lo proveyó y rubrica el Sr. D. Ramón Guerra y Neira, Juez de este partido.

Becerreá 16 de Marzo de 1886.—Está rubricado.—José M. Gómez.»

Por el Procurador D. Marcial Vega, á nombre de Doña Angela Fernández, de Pol, como madre y legal representante de los hijos quedados de su matrimonio con D. José Rodríguez, se solicitó en la pieza de avalúo de dicha testamentaria la notificación á los interesados, y por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los ausentes Julián Rodríguez Fernández y Manuel Carreira, por sí é hijos que representan; habiéndose acordado la práctica de dicha notificación á las personas y en la forma solicitada por el referido Procurador.

Y para que tenga efecto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Becerreá á 5 de Agosto de 1886.—José Soto. 69—P

BEJAR

D. Faustino Fiscer Boado, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por virtud del presente edicto encargo á todos los señores Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que con el celo y actividad que requiere la recta administración de justicia procedan á practicar las más eficaces diligencias para la busca de un mulo, cuyas señas se insertan á esta continuación, el cual le fué sustraído en la noche del 10 al 11 del actual á Julián Antón Matas, vecino de la Calzada; y caso de ser habido, será conducido á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, en el caso de no justificar en forma su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo en averiguación del autor ó autores de la sustracción del referido semoviente.

Béjar 19 de Agosto de 1886.—Faustino Fiscer Boado.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Pardo.

Señas del mulo.

Edad seis años, pelo negro, herrado de la mano derecha y de la pata izquierda, tiene un lunar en el costillar bajo de la aguja, romo, topino de cascós, de menos de seis cuartas de alzada, pelado de los nudillos de las manos por unturas.

J—1911

BERMILLO DE SAYAGO

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julián Meral, Inspector de orden público que ha sido de la ciudad de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 4 del mes de Setiembre próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Sotero de la Iglesia Fernández: bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Bermillo de Sayago á 22 de Agosto de 1886.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renán. J—1254

BETANZOS

D. Manuel Martínez Teijeiro, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Betanzos y su partido, excusando al que también lo es D. Pedro Valeiro Varela.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Sánchez Cordero, Juez de instrucción interino de dicho partido, cito en forma legal á Juan Otero, conocido por Juanito, hijo de José, natural de Santiago de Arzejo, criado que fué del coche correo que de esta ciudad se dirige á la de Ferrol, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para ser oído en razón del acto punible que se le imputa, lesionando á Florencio Piñeiro Rico, zagal del coche titulado Los Chicos de Puente deume, en la noche del 20 amaneciendo el 21 de Enero del corriente año; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Betanzos 18 de Agosto de 1886.—Manuel Martínez Teijeiro. J—1081

BURGOS

D. Julio de Insausti y Orue, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Mata Calleja, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 17 de Agosto de 1886.—Julio de Insausti y Orue.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—1213

D. Julio de Insausti y Orue, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Valentín Ruiz, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de un mantón; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 17 de Agosto de 1886.—Julio de Insausti y Orue.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—1214

D. Julio de Insausti y Orue, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Pedro Domingo Cimes y Valiente, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 19 de Agosto de 1886.—Julio de Insausti.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—1212

D. Julio de Insausti y Orue, Juez municipal, y en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sanz Fernández, natural de Cariñena, de 23 años de edad, soltero, hijo de Marcelino y Luisa, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, color sano, sin ninguna señal particular á la vista; á José Oliver Rivera, natural de Réus, de 26 años, hijo de José y Teresa, de estatura cinco pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca ídem, barba cerrada, color sano, sin ninguna señal particular; á Doroteo Organero Ramos, de estatura cinco pies dos pulgadas, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, color sano, sin ninguna señal particular á la vista, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos que sean presentarlos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 10 de Agosto de 1886.—Julio Insausti y Orue.—Por su mandado, Marciano Fraz. J—1242

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Ruiz Sánchez, natural de Treceño, partido judicial de San Vicente de la Barquera, hijo de Pedro y María, soltero, dependiente del comercio, de 26 años de edad, cuyas señas se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á oír la notificación del auto dictado en la causa que se le sigue por lesiones, en unión de otro, y llevar á efecto la práctica de diligencias; aperecido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 20 de Agosto de 1886.—Francisco Martínez.—Adolfo Soria.

Señas del Ruiz.

Estatura alta, metido en carnes, color trigueño, cabello castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, barba regular; y viste camisa blanca, corbata negra, chaleco lanilla oscuro color ceniza, pantalón de igual color, alpargatas blancas y gorra de seda negra. J—1215

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo distrito.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al joven José Campi, que en el año de 1883 estuvo de dependiente en la Escribanía de D. Juan Cruz López, de esta ciudad, de donde pasó á Madrid, colocándose en la imprenta y redacción del periódico de aquella localidad denominado *Los Sucesos*, y cuyas demás circunstancias de este individuo se ignoran, para que en el término de 10 días desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de justicia, plaza de la Reina, con el fin de que preste cierta declaración en la causa que por descarrilamiento de un tren sigo contra Juan Navaza Oteros; aperecido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Agosto de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—1277

D. Francisco de Paula Roldán y Cortiña, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante la presencia del Escribano D. Antonio Fernández se siguieron autos á instancia de Doña Ana de los Reyes y Martínez de Bengoa contra Doña Encarnación Casas, en representación de sus menores hijos, y en rebeldía contra Doña María Trinidad y Doña María de las Angustias Vilches y Croquet, sobre reivindicación de la casa núm. 18 moderno de la calle del Angel de esta ciudad, en los cuales se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 26 de Mayo de 1882, el Sr. D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que en virtud de expediente instruido en el Juzgado de primera instancia de Cádiz, se dictó auto en 21 de Julio de 1843, por el que, mediante el estado de incapacidad mental en que se hallaba D. José Antonio de los Reyes, se autorizó á su mujer Doña Antonia Rodríguez de Bengoa, entre otras cosas, para comprar á nombre de aquél dos casas, sitas en esta ciudad, calle del Angel, números 105 y 183; para administrar con todas las facultades necesarias dichas dos casas, y en general para cuidar de la persona y bienes del incapacitado, en virtud de cuya autorización la referida Doña Antonia Martínez de Bengoa compró á D. Francisco Téllez la casa nú-

mero 183 de la calle del Angel en precio de 20.000 rs. en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario D. Joaquín Rubio el 16 de Agosto de 1843:

2.º Resultando que la propia Doña Antonia Martínez de Bengoa, con la cualidad que ostentaba, atendido el estado de incapacidad de su marido D. José de los Reyes, promovió en Julio de 1850 expediente judicial ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, solicitando autorización para la venta de la casa expresada, núm. 183; y seguido este expediente por todos sus trámites, en 15 de Julio del propio año se dictó auto, por el que se habilitó á Doña Antonia Martínez para que mediante la incapacidad de D. José Antonio de los Reyes procediera en su nombre á la venta de la referida casa:

3.º Resultando que por consecuencia de la expresada autorización Doña Antonia Martínez de Bengoa, en virtud de escritura pública otorgada en esta ciudad ante el Notario D. José María Noble el día 28 de Agosto de 1850, vendió sin sujeción á subasta pública la ya referida casa, núm. 183, á D. Ignacio de Soler en precio líquido de 22.500 rs., quien por otra escritura pública otorgada en el mismo día ante el propio Escribano declaró que la referida compra la habia hecho con dinero y por orden de Doña Dolores Croquet, viuda de Vilches, y en su consecuencia correspondía la propiedad de la referida casa:

4.º Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. José Antonio de los Reyes, fueron declarados herederos del mismo por auto de este Juzgado de 1.º de Julio de 1868 sus hijas Doña Ana y Doña Antonia de los Reyes Martínez de Bengoa; pero habiendo ocurrido el fallecimiento del último el día 24 de Diciembre del mismo año, se promovió por la Doña Antonia Martínez de Bengoa expediente judicial, en el que por consecuencia del auto dictado el día 18 de Enero de 1869 se declaró á la misma heredera universal de la Doña Antonia Martínez de Bengoa:

5.º Resultando que ostentando la Doña Antonia Martínez de Bengoa este carácter en unión con su hija Doña Ana de los Reyes y Martínez, como heredera de su difunto padre D. José Antonio de los Reyes, promovieron en Febrero de 1871 demanda ordinaria contra los actuales poseedores de la casa, calle del Angel, núm. 183, Doña María de la Trinidad y Doña María de las Angustias Vilches y Croquet, herederos de Doña María de los Dolores Croquet, y con D. José Piñero y Duarte, representando á su menor hija Doña Matilde Piñero y Vilches, que asimismo ostentaba el carácter de heredera de la Doña Dolores, pretendiendo por dicha demanda que se declarase la nulidad de la venta de la expresada casa, núm. 183, de la calle del Angel, á favor de D. Ignacio Soler en virtud de una escritura de 28 de Agosto de 1850, y que la propiedad de la misma pertenecía en pleno dominio á los demandantes con los frutos percibidos y podidos percibir desde aquella fecha; mandando en su consecuencia que se le restituyera dicha finca con los productos, fundándose para ello en que según nuestras leyes era nula la enajenación de bienes raíces pertenecientes á persona incapacitada sin que proceda licencia ó autorización judicial, debiéndose verificar en todo caso la venta en pública subasta y previo avalúo:

6.º Resultando que citadas y emplazadas por edictos que se insertaron en los periódicos oficiales, mediante á ignorarse el paradero de Doña María de la Trinidad y Doña María de las Angustias Vilches y Croquet, se sustanció el juicio por todos sus trámites en ausencia y rebeldía de éstas, personándose en el mismo D. José Piñero y Duarte, en representación de sus menores hijos, quien solicitó que se le absolviese de la demanda, condenando á los actores á perpetuo silencio, fundándose para ello en que la referida venta se ha hecho con la autorización judicial; é insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones en los escritos de réplica y dúplica, se recibió el juicio á prueba, en cuyo período cada uno articuló lo que creyó conveniente á su derecho:

7.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, fueron entregados los mismos á las partes por su orden para alegar, expresando los fundamentos de sus respectivas pretensiones, en cuyo tiempo, ocurrido el fallecimiento de D. José Piñero, se personó en el juicio, en representación de los menores Doña Encarnación Casas:

1.º Considerando que según la ley 18, tít. 16, Partida 6.ª, y la 60, tít. 18, Partida 3.ª, complementarias la una de la otra, es de esencia para la validez de la venta de bienes de menores que se hagan, previa autorización judicial en pública almoneda, sin que en otro caso sean eficaces, cuyo precepto tiene sancionado como doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia:

2.º Considerando que para todos los efectos legales, tanto con relación á las personas como con referencia á las cosas, los dementes están equiparados á los menores de edad, y en tal concepto no puede menos de concluirse que, aun precediendo la autorización judicial, fué nula la venta de la casa de la calle del Angel, núm. 183, por cuanto dicha venta se celebró fuera de subasta pública, faltando en ella un requisito esencial exigido por la ley para poner á salvo los intereses de los menores é incapacitados:

3.º Considerando que declarada nula la venta de la expresada casa, son nulas también todas las obligaciones accesorias en consonancia con lo que establece la ley 56, tít. 5.º, Partida 5.ª, y en su consecuencia deben restituirse los contrayentes, el uno las cosas que fueron materia del contrato con sus frutos, y el otro el precio con sus intereses y réditos:

4.º Considerando que la devolución de frutos de la casa é intereses del precio ha de hacerse con relación á la naturaleza de los unos y de los otros, y á la buena ó mala fe de la posesión al tenor de los preceptos que fijan las leyes 39 y 40, tít. 18, Partida 3.ª:

5.º Considerando que atendido el título que ha servido de fundamento á la posesión de la casa objeto del contrato anulado, no puede menos de estimarse que ésta se ha sostenido de buena fe, y en tal concepto como tales poseedores hicieron suyos los frutos industriales percibidos antes de la contestación á la demanda, y que no hubiesen sido consumidos, así como deben restituirse al dueño, deducidos los gastos, los frutos no consumidos del mismo modo que los naturales que no viniesen por el trabajo del hombre en cuanto se hubiese por este medio hecho más rico:

Vistas las disposiciones legales citadas y observado en este pleito las leyes de Enjuiciamiento;

Fallo que debo declarar y declaro nula y de ningún valor ni efecto la venta de la casa núm. 183 de la calle del Angel de esta ciudad, celebrada en virtud de escritura pública que se otorgó en 28 de Agosto de 1850; y en su consecuencia condeno á la Doña María de la Trinidad y Doña María de las Angustias Vilches y Croquet y á Doña Encarnación Casas, como albacea de su finado esposo D. José Piñero y Duarte, y representante legal de sus menores hijos, sucesores de los derechos de Doña María de los Dolores Croquet, á restituir dicha casa á las dueñas de la misma Doña Antonia Martínez de Bengoa y Doña Ana de los Reyes Martínez de Bengoa, con los frutos percibidos desde la contestación á la demanda; quedando del mismo modo éstos obligados á restituir á los demandados el precio de 22.500 rs. en que fué vendida dicha casa con los intereses legales del mismo desde la contestación: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado á los declarados rebeldes; haciéndose además pública por medio de edictos en los sitios de costumbre, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Bazaga.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, estando haciendo audiencia por ante mi en este día.

Cádiz 26 de Mayo año del sello.—Francisco P. Roldán.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su publicación en los periódicos oficiales lo firmo en Cádiz á 21 de Agosto de 1886.—Francisco P. Roldán. 74—P

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Nuñez Reyes, hijo de Ramón y Eduarda, de 11 años, sin oficio, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en el Campo del Sur, núm. 20, y cuyas señas son: estatura baja, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos y cabello castaño, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Tribunal de justicia, plaza de la Reina, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; aperecido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios puedan procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del expresado individuo, caso de ser habido, dejándolo á mi disposición.

Cádiz 24 de Agosto de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—1278

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Torres, vecino que ha sido de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo contra José Muller y otro sobre hurto; aperecido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—1216

ELCHE

El Sr. Juez Regente del Juzgado de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy ha acordado se cite por medio de los periódicos oficiales á una forastera que estuvo en esta ciudad hará unos dos meses, que dijo llamarse Doña Josefa, que expendía billetes de una rifa, cuyo objeto era un fin piadoso, ignorándose el domicilio de la misma, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre rifa no autorizada; bajo aperecimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Elche 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Miguel González. J—1082

IGUALADA

D. Antonio Merino y Miquel, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Echegarriaga, de ignorado nombre y paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del procesado antes referido por cuantos medios estén á su alcance, conduciéndole caso de ser habido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Ignalada 13 de Agosto de 1886.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., por mi compañero Chavalera, Francisco Bausili, Escribano.

Señas del procesado.

Echegarriaga, de 24 á 26 años de edad, natural que expresó ser de Tudela, pelo rubio, delgado, que en el día de autos vestía boina azul, pantalón claro de verano, blusa y alpargatas, que había trabajado últimamente de peón de albañil en Barcelona, habiendo también servido en el Ejército. J—1683

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre disparo de arma de fuego Lorenzo Valverde Paz, hijo de Pedro y de Elvira, natural de Sorbas y vecino de Santa Elena, de 37 años de edad, casado, minero, cuyas demás señas y circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que sea insertado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en el Palacio de esta ciudad.

En su virtud encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del Lorenzo Valverde Paz, y remisión, en caso de ser habido, á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 19 de Agosto de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba cerrada, color moreno, delgado; viste pantalón y chaleco de paño negro, alpargatas y sombrero hongo negro. J—1684

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio José Rey Romero, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Medina de las Torres, partido de Zafra, provincia de Badajoz, vecino de Sevilla, de 44 años de edad, casado con Josefa Gutiérrez, de profesión jornalero y tiene instrucción; vivía en Sevilla en la calle de la Paloma, núm. 51, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á 18 de Agosto de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—1685

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en dicho Juzgado y por la Escribanía del autorizante pende sumario sobre robo perpetrado la tarde del 16 de Junio último en la casa de Bartolomé Lombao, de San Pedro Félix de Paz, término municipal de Otero de Rey, consistente en la suma de 1.095 pesetas, 950 en piezas de oro de 25 pesetas una; 2 ídem de 20 y el resto en plata de diferentes clases, y una obligación ó documento simple firmado por José Gómez y Manuel y José Abelleira, de la que consta que Bernardo Fernández, de la misma vecindad, recibiera á préstamo de José Lombao 845 pesetas, cuyo documento con el metálico se hallaba en una faltriquera de mujer.

Y habiendo acordado por providencia de esta fecha anunciarlo por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, es el presente, por el cual se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del indicado dinero y obligación, poniendo uno y otra á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en la ciudad de Lugo á 14 de Agosto de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. J—1686

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Spinelli Sousa y D. Fernando de Castro Lombard, Director y Secretario respectivamente de la Agencia general de negocios titula-

da La Universal, establecida en esta Corte, calle de Fuencarral, núm. 90, para que dentro del término de nueve días, posteriores á la inserción de esta requisitoria, se presenten ante el referido Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos á su conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, por habilitación, Lesmes López. J—1688

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leandro Cuesta Peón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que el día 6 del actual sufrió una herida con un palo en un brazo á Josefa Baño Cerdeño, pasando ésta por la calle de San Mateo, esquina á la de Santa Agueda, para que dentro del término de nueve días posteriores á la inserción de esta requisitoria se presente ante el referido Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Lesmes López. J—1689

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz, alias Chapiñel, y Carmen N., cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra los mismos por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de los repetidos Antonio Muñoz y Carmen N., poniéndolos en las cárceles respectivas á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra. J—1691

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Luis Fernández, natural de Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, hijo de Policarpo y Cecilia, de 27 años de edad, casado con Plácida Menéndez, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del General Lacy, núm. 16, principal, el cual es de estatura alta, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y nariz regular; vistiendo chaqueta y chaleco negro, pantalones azules, alpargatas blancas y gorra de pelo, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de cumplir condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca del repetido Juan Luis Fernández, y caso de ser habido lo pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra. J—1692

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO.—Día 28 de Agosto.

Oporto..... 761'6 | 20'4 | O..... | Brisa... | Nubina... | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila. No faltan datos de ninguna capital.

Forman parte de este número los pliegos 44 y 45 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Fausto.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Somatén.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—La ávida.—Ciclón XXII.—La soirée de Cuckypin.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.